PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE A GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DETERMINADOS, EN EL PERIODO ANTERIOR A SU INSTALACIÓN

CONSIDERANDO,

1. Que, el artículo 63 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades, establece un listado de las atribuciones del Alcalde, dentro de las cuales se encuentra:

"(...) c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; (...)

(...) e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; (...)

(...) h) Adquirir y enajenar bienes muebles; (...)"

2. Los incisos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley Nº 18.883, señalan: *"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios,*

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL

3. Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, establece: "*Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.*

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto."

4. El artículo 15 del de la referida ley dispone: *"El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos".*

5. Que, en cuanto al Gobierno Regional, el artículo 14 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, establece los principios básicos para la administración de territorio: "*En la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.*
A su vez, en el ejercicio de sus funciones, deberán inspirarse en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos y en la prestación de servicios; en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como en los principios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 18.57"

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL

6. A continuación, el artículo 20 de ese cuerpo normativo, preceptúa: "*Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:*

b) Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley

7. Por último, el artículo 5° de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe: "*Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.*
Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones"

Las Municipalidades y los Gobiernos Regionales cumplen una labor fundamental en la descentralización del país. En estos últimos años, con el objetivo de potenciar la regionalización en Chile, se han otorgado mayores atribuciones a estas entidades que son sumamente necesarias para fortalecer el desarrollo local y regional del país.

La gestión de los recursos humanos en organizaciones privadas o públicas es un elemento fundamental en el desarrollo productivo. Si bien, la contratación de personal, es algo que ocurre con mayor frecuencia en empresas del sector privado, ha existido un aumento de esta práctica en instituciones de la administración del Estado, para lo cual, se ha avanzado en una legislación que regula toda forma de reclutamiento de funcionarios, categorizando a cada uno de ellos de acuerdo a la modalidad de contratación.

Por otro lado, la adquisición de bienes y contratación de servicios constituye una de las atribuciones fundamentales de las autoridades que los administran y las ejercen con el objetivo de cubrir las necesidades de su territorio, aportando además, al correcto funcionamiento y gestión del municipio o gobierno regional.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL

Estas potestades, en conjunto, si bien, pueden generar beneficios para la población en términos de la provisión de bienes y la reducción de las desigualdades territoriales, trae asociado riesgos políticos y administrativos. [1]

En el periodo de transición de una administración a otra, la autoridad que termina su periodo, conserva sus atribuciones de administración de recursos y contratación de personal, pudiendo a hacer uso de ellas con total libertad.

Con esto, queda abierta la posibilidad de adquirir recursos humanos y materiales que deberán ser administrados por la autoridad que asumirá el mando, algo que claramente no fue previsto por éste al comienzo de su mandato. Esta situación es sumamente injusta y ocurre con bastante frecuencia en la práctica, por eso, se hace necesario avanzar en una legislación que restrinja esta la libertad de contratación de personal y adquisición de bienes y servicios, de modo, que se eviten conductas realizadas en desmedro de la siguiente gestión.

Las conductas que se busca prevenir con este proyecto son:

1. Contrataciones de personal

Es posible que antes de que se instale el nuevo consejo o gobernación, la administración saliente abra concursos públicos para la contratación de nuevos funcionarios, quedando estos, bajo el mando de la autoridad electa que asumirá sin tener conocimiento alguno de estos procesos laborales, ni del tipo de personas que ocuparán el cargo. Es importante para el "empleador", conocer y escoger los trabajadores que conformarán su equipo de trabajo.
En este sentido, se hace necesario que los procesos de selección de personal se realicen dentro del periodo al que los postulantes se destinarán.

1 *Más allá de Santiago Descentralización fiscal en Chile, Isabel Aninat S. Ignacio Irarrázaval Ll. Slaven Razmilic B. Jorge Rodríguez C, p. 29.*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30

2. Renovaciones de contratos.

Desde el momento que se descarta la posibilidad de que la autoridad vigente logre la reelección para el próximo periodo, se torna relevante analizar cuáles serán los funcionarios que continuarán en su cargo. Es algo habitual, en la práctica, que la autoridad renueve los contratos de sus trabajadores de confianza para que ellos no pierdan su puesto con la nueva administración.

Esto significa para el candidato electo, contar con un equipo de personas que puede no ser de su agrado. Para poder lograr una gestión eficiente, es condición necesaria contar con equipos formados por personas de confianza, y que persigan los mismos fines. No contar con esta coherencia, dificulta bastante la labor.

3. Compra de bienes, contratación de servicios y adjudicación de contratos a empresas privadas

Este es un tema que ha salido bastante a la luz pública durante los últimos años. La compra y contratación de servicios ad portas del cambio de mando, complejiza bastante la administración que llevará la próxima autoridad en el cargo, obligando a inventariar y planificar nuevamente.
No solo es perjudicial para la administración, se trata de una inversión de recursos públicos que probablemente no servirán a los fines del próximo alcalde o gobernador. Bienes que quedan por largos periodos almacenados en bodega, y proveedores de servicios que exigen el pago de los mismos, así como el mantenimiento de contratos con empresas, son situaciones imprevistas causadas por el actuar irresponsable de la autoridad que entrega el poder de la comuna o región.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El objetivo de este proyecto es prohibir durante un periodo determinado el ejercicio de algunas atribuciones de administración que la ley le concede a los alcaldes y gobernadores regionales, en específico, aquellas destinadas a contratar funcionarios, arrendar servicios, adjudicar proyectos y enajenar o comprar bienes, esto, con el fin de evitar perjuicios a la gestión de la autoridad que asumirá el mando.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Incorpórese en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, un artículo 63 bis nuevo, conforme al siguiente texto:

"No se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta y personal a contrata, ni contratar trabajadores a honorarios, dentro de los 180 días corridos anteriores al plazo señalado en el inciso primero del artículo 83. Tampoco se permitirá, durante ese periodo, renovar los contratos de los funcionarios señalados, adquirir o enajenar bienes, contratar servicios, ni adjudicar proyectos. La contravención a lo dispuesto en este inciso, acarreará la nulidad del acto o contrato".

Artículo segundo: Incorpórese el Decreto con Fuerza de Ley nº 1, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, un artículo 20 bis nuevo, en los términos que se señala a continuación:

"No se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta y personal a contrata, ni contratar trabajadores a honorarios, dentro de los 180 días corridos anteriores al plazo señalado en el inciso primero del artículo 99 bis. Tampoco se permitirá, durante ese periodo, renovar contratos de los funcionarios señalados, adquirir o enajenar bienes,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL

contratar servicios, ni adjudicar proyectos. La contravención a lo dispuesto en este inciso, acarreará la nulidad del acto o contrato".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-11-2024
19:30
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



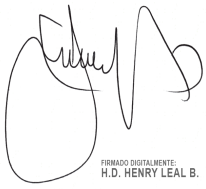
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

